



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°050 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 12 de agosto del 2024.

Visto; el expediente N°635363, documento N°1790554, de fecha 10/05/2023 presentado por doña MEDINA OLIVAS ESTHER EULOGIA, identificado con DNI N°43842681, con domicilio en la Asociación pro ciudad del pescador Mz B lote 11, distrito de Huacho, solicita el registro de la propiedad en **condición de poseionario** para el cual adjunta los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° señala. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. No obstante, si bien los gobiernos locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe desarrollarse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal”.

Que, de acuerdo al “artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, señala. - El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

(...)

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio”. (*) Artículo sustituido por el artículo 4 del Decreto Legislativo N°952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Que, de acuerdo con el artículo 9° del D. S. N°156-2004 EF Ley de tributación municipal, señala lo siguiente: (...) **“Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes”. Asimismo, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N°1229-11-2010” ... “Si el predio pertenece a un tercero identificado, no cabe considerar al poseedor de dicho predio como responsable del pago del impuesto predial”.**

Que, asimismo, de acuerdo al “artículo 14° de la norma que se alude señala. - Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Fiscal en reiteradas jurisprudencias, tales como las Resoluciones N°01254-7-2017 y N°02893-2017; ha señalado que la administración, para el ejercicio de sus facultades de determinación y cobro de las obligaciones tributarias, debe establecer al sujeto



14 AGO 2024





Vienen...//...

DOC.2068505
EXP. 0635363

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°050 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 12 de agosto del 2024.

obligado, bajo responsabilidad, *“no pudiendo en ningún caso dirigir su acción de cobro de las obligaciones tributarias a dos o más sujetos en forma simultánea”*.

Que, habiendo recepcionado el expediente de visto de fecha 10/05/2023, sobre el registro del predio en calidad de poseionario por parte de la Sra.: **MEDINA OLIVAS ESTHER EULOGIA** y habiendo adjuntado copia simple del DNI, constancia de posesión N°391-2022 SGPTYFPI-GDURRDDC-MPHH, la memoria descriptiva de fecha junio del 2022 con un área de 160.00 m², plano de localización, documentos que acreditan que se encuentra en posesión como es la constancia de vivencia de fecha 07/05/2022, declaración jurada de autovaluo (PU) y la hoja de Resumen (HR), en el predio ubicado en la AA. Provivienda ciudad del Pescador” Mz. B Lote 11.

Que, asimismo de acuerdo al proveído N°408-2023 SGROC/MPH de fecha 11/05/2023 este despacho lo deriva a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para que realice los trabajos de campo y adjunte los medios probatorios como la constancia de posesión del lote, memoria descriptiva, plano de ubicación, copia del DNI, así como la toma fotográfica, levante la hoja de trabajo y las declaraciones juradas del predio.

Que, de acuerdo al considerando precedente mediante informe N°0562-2023 SGFT/MPH de fecha 25/05/2023, el técnico de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y visado por el subgerente donde señala que ha realizado la inspección ocular el día 22/05/2023 del inmueble que se encuentra ubicado en la Av. Las Magnolias s/n Mz B Lote 11 de la asociación de Vivienda Ciudad del Pescador, donde la administrada viene viviendo desde el año 2016, siendo el área construida de 24.00 m², siendo el área del lote 160.00 m².

Que, asimismo de acuerdo al proveído N°708-2023 SGROC/MPH de fecha 04/06/2023 este despacho lo deriva a la Subgerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal para que informe si el predio materia de inscripción se encuentra dentro de la propiedad municipal, área de aportes y/o áreas comunes y otros.

Que, de igual manera como se indica en el considerando precedente va adjunto el informe técnico N°064-2024 YAHC/SGPTYFPI/MPH-H, de fecha 01/02/2024 donde el técnico de la Subgerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal señala que i) la urbanización popular ciudad del Pescador Mz B Lote 11 del distrito de Huacho, se ubica dentro del lote matriz asignado a la indica urbanización inscrito en la partida registral N°40004807 a nombre de la municipalidad provincial de Huaura, ii) además señala que se comprueba que al ingresar las coordenadas del plano perimétrico y ubicación adjunto al expediente en nuestra base grafica forma un polígono con un área de 160.00 m², la cual de acuerdo a nuestra grafica existiría una iii) superposición sobre los predios colindantes y la vía pública, tal como se puede visualizar en el siguiente figura, la misma que inicialmente es corroborado mediante el informe N°221-2024 SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPH, de fecha 06/02/2024, y lo remite todo lo actuado a esta subgerencia.

Que, de acuerdo a lo que se indica en el considerando precedente esta subgerencia mediante el informe N°125-2024 SGROC/MPH, de fecha 29/02/2024, donde se le requiere si el predio en mención se i) encuentra dentro de la propiedad municipal, área de aportes y/o comunes, si se ii) encuentra dentro del padrón de socios de la asociación y/o que cuenta con el título de propiedad, iii) se adjunta la modificación de la memoria descriptiva, y el plano de ubicación folio 20 al 22) para que en base a dichos documentos emita un nuevo informe.





DOC.2068505
EXP. 0635363

Vienen...//...

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°050 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 12 de agosto del 2024.

Que, como consecuencia de lo que se indica en el considerando precedente el técnico de la subgerencia de Planeamiento Territorial Catastro y Formalización de la Propiedad Informal mediante informe N°0222-2024 YAHC/SGPTCYFPI/MPHH, de fecha 09/04/2024, señala que el predio se ubica dentro del lote N°11 de la manzana B, tal como se puede visualizar en la siguiente figura que se adjunta a la presente norma, la misma que es corroborado mediante el informe N°939-2024 SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPH, de fecha 19/04/2024, por parte del Subgerente de Planeamiento respectivo donde señala que, el predio se encuentra dentro del lote matriz asignado a la urbanización popular ciudad del Pescador.

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente esta subgerencia mediante informe N°509-2024 SGROC/MPH de fecha 10/06/2024 se deriva a la oficina de Tramite Documentario y Archivo Central, para que remita la copia fedateada del título de propiedad si tuviera a nombre de terceras personas, la misma que es remitido adjunto al expediente donde se observa que el predio en mención fue otorgado el título de propiedad N°0781 de fecha 02/08/1996 al ciudadano Meneses Torres Ángel Rodolfo, y Lino Salvador Carmen Orfelinda con código único de contribuyente N°0011383, y carpeta predial M-2001 y que los indicados "propietarios" formulan la donación del inmueble a favor de DELICIA MONTES NARBASTA en el notaría pública de Huacho Carlos Reyes Ugarte de fecha 18/02/2010.

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente los propietarios lo han transferido como donación del inmueble favor de DELICIA MONTES NARBASTA, registrado con el código único de contribuyente N°00347641 y carpeta predial M-2376, del predio que se encuentra ubicado en la urbanización popular ciudad del Pescador Mz B lote N°11, del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, la misma encontrándose inscrito en la partida número 40002599, en la SUNARP sede Huacho, que en caso de ser necesario me remito a los archivos físicos y digitales que administra esta subgerencia.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades, conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el TUO, de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, reglamento de organización y funciones aprobado mediante a Ordenanza Municipal N°016-2021 MPH, y la Resolución de Alcaldía N°283-2023 MPH/ALC de fecha 13/07/2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar improcedente la solicitud presentada por la Sra.: **MEDINA OLIVAS ESTHER EULOGIA** en calidad de poseionario del predio ubicado en la "urbanización popular Ciudad del Pescador" Mz. B Lote 11, de acuerdo, a lo señalado en el catorce y quinceavo considerativo de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar al personal de la ventanilla para que tenga en cuenta lo dispuesto en la presente norma municipal, hecho sobre el cual deberá informar en el término de la distancia.

Artículo Tercero: Encargar a la oficina de Tramite documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional, asimismo la oficina de tecnología de la información y comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. Interesado/GATR/
/OIDDYAC/Archivo/CJMP/fva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mg. CESAR JOHN MAZUELOS PAZ
SUB GERENTE DE REGISTROS Y ORIENTACION
AL CONTRIBUYENTE